

Resumen General de la ponencia primer debate de la Reforma Tributaria- 2019.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA – PERSONAS JURÍDICAS

PUNTOS ADICIONALES AL IMPUESTO DE RENTA PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Ahora con iniciativa del Gobierno, se pretende establecer puntos adicionales del impuesto de renta para las instituciones financieras (antes entidades financieras), así:

Período gravable	Ley 1943 de 2018	Ponencia
2019	Inexequible	N/A
2020	adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y seis por ciento (35%).	adicionales, de cuatro (4) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y seis por ciento (36%).
2021	tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y cuatro por ciento (34%).	Se mantiene
2022		adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y tres por ciento (33%).

Así mismo se dispone que el 100% del impuesto está sujeto a un anticipo pagadero en dos cuotas iguales.

RENTAS EXENTAS

Renta exenta para el desarrollo del campo colombiano:

Se aclararía que la renta exenta por 10 años se cuenta a partir de que el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, emita el acto de conformidad.

El proyecto también propone la eliminación de los siguientes requisitos para acceder al beneficio:

- Que la entidad tenga su objeto social y sede de administración efectiva en el Municipio en donde realice las inversiones
- El Monto mínimo de empleos de la ley 1943 debía ser reglamentado, pero en ningún caso podría ser inferior a 10. La ponencia propone establecer el requisito teniendo en cuenta el monto mínimo de la inversión y los ingresos del contribuyente y exige que éstos tengan vocación de permanencia y se requerirá una inversión mínima en un periodo de 6 años en propiedad planta y equipo.
- Se reducirían los montos mínimos de inversión de 25.000 UVT a 1.500 UVT.
- Se extendería el plazo para iniciar actividades económicas hasta el 2021

Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales.

Se propone aplicar el beneficio de la renta exenta para contribuyentes que realicen las inversiones o posean las plantaciones a partir de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018.

NUEVOS EMPLEOS

Se establece como requisito adicional para gozar de las rentas exentas por (a) venta de energía eléctrica (b) rentas asociadas a la vivienda de interés social o de interés prioritario (c) aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y (d) servicio de transporte fluvial; la contratación de un empleo directo por cada 5.840 UVT de renta exenta.

La contratación se debe dar antes del 30 de junio de cada año y mantenerse al menos a 31 de diciembre del mismo. No se pueden acreditar como nuevos empleos, aquellos relativos a empleados que estaban contratados en el año inmediatamente anterior en empresas que tengan vinculación económica con el contribuyente que pretende acceder al beneficio.

RENDA PRESUNTIVA

La ley 1943 disponía la reducción de la tarifa de la renta presuntiva a partir del 2020 al 1,5% y 0% a partir de 2021.

La ponencia propone que para el 2020 se reduzca al 0,5% y mantiene el 0% a partir de 2021.

MEGAINVERSIONES

Se añadiría como requisito para acceder al régimen, crear al menos 300 nuevos empleos directos que además deben estar relacionados con la inversión.

Se aclararía que el periodo de 5 años en los que debe realizarse la inversión, se cuentan a Partir Del proyecto de megainversión.

Finalmente, la ponencia propone disponer que pueden existir Megainversiones en Zonas Francas

OBRAS POR IMPUESTOS

A partir de 2020, los contribuyentes podrían acceder al régimen contenido en la ley 1819 de 2016, que de acuerdo con la ley 1943 solo podría aplicarse hasta el 30 de julio de 2019.

Sería facultad del contribuyente, elegir entre el régimen de obras por impuestos de la ley 1819 o el consagrado en la nueva reforma.

FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

Se amplía el término de transición (Artículo 23-1 del E.T.) para los fondos de capital privado y de inversión colectiva hasta el 31 de diciembre de 2020 (la ley 1943 de 2018, lo establecía hasta junio de 2020).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA – PERSONAS NATURALES

Renta Exenta de Magistrados, jueces y fiscales

La ley 1943 había derogado el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario, que consideraba como renta exenta el 50% de los gastos de representación de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales y 25% para los Jueces de la República.

A esta renta exenta no le aplica la limitante del Artículo 336 del Estatuto Tributario.

En esta ponencia se propone revivir esta norma.

Renta Líquida Gravable de Trabajadores Independientes

En línea con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional que sobre la materia se faculta a los profesionales independientes para deducir los costos y gastos asociados a las rentas de trabajo que provienen de honorarios y compensaciones de servicios personales. La norma advierte que esta posibilidad no se puede tomar de manera simultánea con el 25% de renta exenta de que trata el numeral 10 del Artículo 206.

Componente Inflacionario

Comparando el texto con el artículo de derogatorias que incorporaba la ley de financiamiento, en este nuevo proyecto no se incorpora la relativa a los artículos 38 (componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas), 39 (componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores), 40 (componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes), 40-1 (componente inflacionario de los rendimientos financieros), 41 (componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros), 81 (parte del componente inflacionario no constituye costo), 81-1 (componente inflacionario que no constituye costo) y 118

(componente inflacionario no es deducible) del Estatuto Tributario, con el fin de que el componente inflacionario de los rendimientos financieros vuelva a tener el tratamiento de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Vale la pena aclarar que se ordena de manera expresa la reviviscencia de estas normas, sin embargo, no se reproduce su contenido en el texto del proyecto.

IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

Personas Naturales

Se reduce la tarifa para dividendos que superen las 300 UVT de 15% a 10%, manteniéndose el umbral:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(dividendos en UVT menos 300 UVT)*15%

Sociedades Residentes

Se reproducen los cambios del Plan nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) que había modificado el parágrafo 4 del Artículo 241-1 para incluir a las entidades con situación de control registrada, dentro de las entidades a las que no se les aplica la retención en la fuente de que trata dicha disposición.

Sociedades y Entidades Extranjeras o Personas Naturales no Residentes:

Se incrementó la tarifa del 7,5% al 10%. La misma situación se presentó para Establecimientos Permanentes de sociedades extranjeras.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Se crea el impuesto al patrimonio, con características análogas al creado por la Ley 1943 de 2018 (hecho generador, causación, base gravable, tarifa y remisiones).

Sin embargo, en cuanto a los sujetos pasivos, adiciona a quienes sean contribuyentes de regímenes sustitutivos al del impuesto de renta (seguramente, pensando en el Régimen Simple de Tributación).

Así mismo el mantiene la posibilidad de deducir de la base gravable de este impuesto, el 50% de los bienes normalizados para quienes se hayan acogido al impuesto complementario de normalización en dicho periodo gravable, siempre que los bienes hayan sido repatriados e invertidos **con vocación de permanencia**.

Esta misma exclusión se predica de los bienes normalizados en el nuevo impuesto creado para el 2020.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS E IMPUESTO AL CONSUMO DE BIENES INMUEBLES

RESPONSABLES DEL IMPUESTO

Se modifica el requisito relacionado con las consignaciones bancarias, para ser considerado como no responsable de IVA.

Al respecto, se precisa que las 3.500 UVT a las que se refiere la norma, deben provenir de actividades gravadas en línea con lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C-514 de 2019, mediante la cual declaró la exequibilidad de la expresión “consignaciones bancarias, depósitos o inversiones

financieras”, en el entendido de que dichas operaciones deben corresponder a ingresos provenientes de actividades gravadas con el IVA.

BASE GRAVABLE EN ZONAS FRANCAS

La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas -IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, **permite descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA**, de conformidad con el certificado de integración.

IVA DESCONTABLE

Se ordena de manera expresa la reviviscencia del artículo 491 del Estatuto, a través del cual se restringía tomar en el impuesto sobre las ventas el descuento del IVA pagado en la adquisición de activos fijos.

BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA

• Bienes excluidos

- Se delimita de manera específica que el alcance de la exclusión de IVA para el caso de los bienes, son únicamente para los relacionados “explícitamente” en la norma.
- Esta disposición aplicaría para los numerales 12 y 13 que son los únicos que se refieren a bienes a saber:

*“12. **El agua** para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basuras.*

*13. **El gas** para la prestación del servicio público de gas domiciliario y el servicio de gas domiciliario, ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros.” (Subraya fuera de texto).*

- Se propone incorporar al listado de bienes excluidos las bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT, como bienes excluidos.
- Tratamientos de belleza: La ley 1943 había establecido que la exclusión general para servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana, no aplicaba para tratamientos de belleza, al igual que las cirugías estéticas. La ponencia propone eliminar esta referencia y únicamente dejar la regla general.

• Bienes exentos

Permanece la exención establecida a los vehículos automotores de transporte público y de transporte de carga completos con los siguientes cambios:

- Se incorporó en cabeza de los beneficiarios de este tratamiento fiscal, la obligación de mantener los mencionados bienes como activos fijos. Su incumplimiento daría lugar al pago del Impuesto.
- En caso que el vendedor de estos vehículos, responsable de impuesto sea comercializador, en caso de ser necesario, podrá aplicar el procedimiento de devolución y/o compensación establecido en la ley.
- Así mismo, se hizo extensiva este beneficio a favor de los contribuyentes que adquieran estos bienes bajo la modalidad arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En caso de incumplimiento, habrá lugar al pago del impuesto correspondiente.

ANÁLISIS DE LA SUSTITUCIÓN DEL IVA POR EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Se incorpora la obligación para el Gobierno de entregar al Congreso un informe sobre los efectos que generaría la eliminación y sustitución del IVA por el Impuesto Nacional al Consumo con una tarifa del 8%, lapso de seis meses.

COMPENSACIÓN DEL IVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE.

Se contempla la creación de un mecanismo de compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, para la población más vulnerable determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución.

La compensación correspondería a una suma fija en pesos, que el Gobierno debe definir a través de reglamento.

Las transferencias de recursos requeridas para la ejecución de los programas no causarán el impuesto a las ventas -IVA, y estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros -GMF.

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Fue eliminada del texto de la ponencia, la disposición que contemplaba el mencionado Impuesto.

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

El Simple no Incorpora el IVA

La Ley de financiamiento, había dispuesto que para quienes pertenecieran al grupo 1 (tiendas pequeñas mini-mercados, micro-mercados y peluquerías), el impuesto sobre las ventas estaba incorporado dentro de las tarifas.

El anterior tratamiento sería eliminado, y en su lugar:

- Se pretende suprimir la disposición que establecía que para ser no responsable de IVA, se requería no estar inscrito en el régimen SIMPLE (numeral 7 del artículo 437 del Estatuto Tributario)
- Paralelamente, se establece que los responsables del SIMPLE que pertenezcan al grupo 1 no son responsables de IVA.

Impuesto de Industria y Comercio

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020, el plazo para que los Concejos Municipales y distritales profieran Acuerdos para establecer las tarifas de ICA consolidada

Obligaciones Formales

- La Ley vuelve a establecer un régimen de transición para permitir la inscripción hasta el 31 de julio de 2020. A partir de 2021, será necesario inscribirse antes del 31 de enero
- Quienes se inscribieron al SIMPLE no deberán renovar su RUT en el 2020
- Quienes opten por el SIMPLE deberán adoptar por la factura electrónica dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción

DISPOSICIONES PENALES

La Ley 1943 de 2018, había modificado la Ley 559 de 2000 adicionando los siguientes tipos penales:

Omisión de Activos o Inclusión de Pasivos Inexistentes

A diferencia de la Ley de financiamiento, en la ponencia se propone eliminar el dolo para la tipificación de la conducta así como el requisito de una liquidación oficial por parte de la DIAN en la que se determine un mayor valor del impuesto de renta a cargo.

La nueva disposición mantiene las penas privativas de la libertad de 48 a 108 meses pero elimina la multa para el contribuyente que la ley 1943 había establecido por un valor correspondiente al 20% de los activos omitidos, del pasivo inexistente o de la diferencia del valor del activo declarado por un menor valor.

Con relación a la solicitud previa de la acción penal por parte del Director de la DIAN, se elimina la referencia a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y el mandato de que este funcionario

debe abstenerse de presentar la solicitud, cuando exista una interpretación razonable de derecho aplicable.

Defraudación o Evasión Tributaria

Mantiene las mismas penas que habían sido configuradas por la ley de financiamiento y los eventos en que se incrementan. Se suprime la multa que se aplicaba sobre quienes ejercieran la conducta tipificada. Adicionalmente, se elimina la restricción que aplicaba a la autoridad tributaria de iniciar la acción, cuando su origen fuera producto de una interpretación razonable del derecho aplicable. De otra parte, la extinción de la acción no se producía cuando el contribuyente presentara o corrigiera las declaraciones con el pago de los impuestos y sanciones cuando superara los 8.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que fue eliminada en este proyecto.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Conciliación Contenciosa Administrativa

La DIAN podría realizar de nuevo conciliaciones en los procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con las mismas condiciones que se establecían en la ley 1943 de 2018 a saber:

	LIQUIDACIONES OFICIALES		Resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria*	Actos administrativos que impongan sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes
	Procesos en primera instancia	Procesos en segunda instancia	N/A	N/A
Valor a conciliar	80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	50% de las sanciones actualizadas	50% de las sanciones actualizadas
Valor a Pagar	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 100% del impuesto en discusión ✓ 20% del valor total de las sanciones, intereses y actualización 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 100% del impuesto en discusión ✓ 30% del valor total de las sanciones, intereses y actualización 	50% restante de las sanciones actualizadas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 50% restante de las sanciones actualizadas ✓ Reintegro de las sumas devueltas o compensadas más intereses

La solicitud de conciliación deberá presentarse máximo hasta el 30 de junio de 2020 y el acuerdo deberá suscribirse a más tardar el 31 de junio de 2020.

Quienes suscriban acuerdos de conciliación podrán acceder a **acuerdos de pago** que no podrán exceder el término de doce meses contados a partir de su suscripción. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

Terminación por Mutuo Acuerdo de los Procesos Administrativos

Se facultaría de nuevo a la DIAN a terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Las condiciones para acceder a esta alternativa son las mismas que se habían establecido para este caso por la Ley 1943 de 2018 a saber:

	Requerimiento Especial, Liquidación Oficial, Resolución Sanción, Resolución recurso de reconsideración	Pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se interpongan sanciones dinerarias.	Pliegos de cargos por no declarar, resoluciones sanción y las que resuelven el recurso de reconsideración.*	Actos administrativos que impongan sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes
Valor a transar	80% sanciones, intereses y actualización	50% de las sanciones actualizadas	70% de las sanciones e intereses	50% de las sanciones actualizadas
Valor a Pagar	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 100% del impuesto o tributo, o del menos saldo a favor ✓ 20% de las sanciones e intereses 	50% restante de las sanciones actualizadas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 100% del impuesto o tributo ✓ 30% de las sanciones e intereses 	50% de las sanciones actualizadas

Quienes terminen por mutuo acuerdo sus procesos, podrán acceder a **acuerdos de pago** que no podrán exceder el término de doce meses contados a partir de su suscripción. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

Principio de Favorabilidad en la Etapa de Cobro

Se propone facultar a la DIAN para aplicar el principio de favorabilidad dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, con los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley 1943 de 2018

Beneficio de Auditoría

Se pretende establecer de nuevo el beneficio de auditoría por los periodos gravables 2020 y 2021 con las mismas condiciones y características que ya habían de la Ley de financiamiento principalmente:

Firmeza	Requisito
6 meses a partir de su presentación	<p>Incremento del Impuesto en por lo menos un porcentaje mínimo del 30% frente a la declaración anterior.</p> <p>No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional</p>
12 meses a partir de su presentación	<p>Incremento del Impuesto en por lo menos un porcentaje mínimo del 20% frente a la declaración anterior.</p> <p>No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional</p>

Así mismo, se propone disponer expresamente que las disposiciones consagradas en el artículo 105 de la Ley 1943 de 2018 surtirán los efectos allí dispuestos para los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio de auditoría por el año gravable 2019.

Devoluciones de Saldos a Favor

Se pretende que los vendedores los siguientes bienes puedan solicitar la devolución de los saldos a favor generados en sus declaraciones de IVA:

- Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros.
- Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.

Corrección de las Declaraciones

Se propone otorgar un plazo más amplio para corregir las declaraciones tributarias cuando van a aumentar el impuesto a cargo o a disminuir el saldo a favor, pasando de dos (2) a tres años (3).

Firmeza de las Declaraciones

Se establece que el término de firmeza de las liquidaciones privadas del impuesto sobre la renta que determinen o compensen pérdidas es de 5 años.

Este mismo término de firmeza aplicaría para las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios de contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencia.

Acuerdos de Pago en Actividades Declaradas como de Patrimonio Cultural

Se pretende facilitar a las entidades sin ánimo de lucro reconocidas como patrimonio cultural de la Nación el pago de las obligaciones pendientes de pago por incumplimiento de los plazos previstos por el Gobierno nacional en materia de IVA y de retención en la fuente, proponiendo incorporar acuerdos de pago incluso sobre declaraciones ineficaces.

OTRAS DISPOSICIONES

Comisión de Estudio de Beneficios Tributarios

Se propone la creación de una comisión para estudiar los beneficios tributarios vigentes en el sistema tributario nacional, que evalúen su conveniencia y propongan una reforma orientada a mantener los beneficios tributarios que sean eficientes, permitan la reactivación de la economía y se fundamenten en los principios que rigen el sistema tributario nacional.

Donaciones de Gobiernos o Entidades Extranjeras

Se propone modificar el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 con el objetivo de simplificar los procedimientos para que los gobiernos o entidades extranjeras transfieran auxilios o realicen donaciones para programas de utilidad común, convenidos con el Gobierno colombiano.

Disminución del Porcentaje de Cotización a Salud de los Pensionados.

Para los pensionados que devenguen un salario mínimo mensual legal vigente, se propone reducir el porcentaje del aporte a salud en los años 2020 y 2021 al 8% y a partir del año 2022 al 4%.

Participación del Distrito en el Impuesto Nacional al Consumo de Cigarrillos

Se propone ajustar la distribución de lo recaudado por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional y extranjera que se genere en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital frente al Departamento de Cundinamarca.

Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF.

El numeral 11 del artículo 879 del E.T. se modificó por la ley de financiamiento en su integridad, situación que hacía pensar que las exenciones relacionadas con desembolsos efectuados por compañías de financiamiento, la utilización de tarjetas de crédito, entre otros, se habían derogado por la mencionada ley. No obstante lo anterior, la DIAN mediante su doctrina había precisado que continuaban vigentes.

En la ponencia se precisa que únicamente se modifica el inciso 1 del numeral 11, lo que lleva a concluir que ajusta la imprecisión de la ley de financiamiento que dejaba en duda la vigencia de las exenciones contenidas en los demás incisos.

Se ajustaría la participación del Distrito en el recaudo del impuesto al consumo de cigarrillos.

